Proyecto de Ley N° 3233/2022-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

SIGRID BAZAN NARRO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
06 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:11 pm

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES POR PARTE DE LAS CLÍNICAS VETERINARIAS MUNICIPALES

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República que suscribe, **Sigrid Bazán Narro**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES POR PARTE DE LAS CLÍNICAS VETERINARIAS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el espectro de servicios brindados por las clínicas veterinarias municipales constituidas por los gobiernos locales.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad atender las necesidades de acceso a salud y bienestar de los animales de compañía, a través de la prestación de servicios múltiples por parte de las clínicas veterinarias municipales, por ser una materia de alto interés público.

Artículo 3. Clínicas veterinarias municipales

Los gobiernos locales pueden constituir clínicas veterinarias municipales como centros de atención y cuidado de animales de compañía que ofrezcan servicios múltiples tales como vacunación, desparasitación, eutanasia, esterilización, cirugía, amputaciones, radiografías, ecografía, quimioterapia, extirpación de tumores, entre otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del artículo 8 de la Ley Nº 30407, Ley de protección y bienestar animal

Se modifica el artículo 8 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 8. Albergues temporales y clínicas veterinarias municipales**

8.1 Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

8.2 Los gobiernos locales están facultados a constituir clínicas veterinarias municipales, en las cuales se ofrezcan servicios múltiples en favor de animales de compañía".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, octubre de 2022.

SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Eddy Camones

REYMUNDO

LUQUE IBARRA

CZEBARIOS M.

CORTEZ AGUIRRE

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

PORTERO LOPEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **octubre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3233/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Legislación nacional vinculada a la presente iniciativa legislativa

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que "todos" tenemos derecho a la protección y promoción de la salud, del medio familiar y de la comunidad. Por su parte, el artículo 9 del texto constitucional precisa que el Estado es quien determina la política nacional de salud, mientras que el Poder Ejecutivo, la "norma y supervisa", diseña y conduce "en forma plural y descentralizada" el acceso equitativo a los servicios de salud. Por supuesto, este debe ser ejercido en plena observancia de los derechos a la igualdad y no discriminación y del libre desarrollo de la personalidad, consagrados en el artículo 2, inciso 1 y 2, de la Constitución.

Asimismo, el artículo 68 de la Constitución establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.

Por otra parte, en el marco de la economía social de mercado, reconocido en el artículo 58 de la Carta Magna, el Estado puede actuar en las áreas de salud, servicios públicos e infraestructura. Dicha actuación puede corresponder o no a una actividad empresarial pública, que tiene el propósito de intervenir en el mercado. En estos casos, de acuerdo al artículo 60 de la Constitución, por ley, y por razón de interés público o conveniencia nacional.

A nivel legal, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas. En esa medida, los propietarios o poseedores de canes potencialmente peligrosos deben ser mayores de edad y tener comprobada aptitud psicológica; e inscribir a los mencionados animales en el registro municipal correspondiente para el otorgamiento de licencia de crianza. En contrapartida, las municipalidades están obligadas a llevar el registro de canes, otorgar licencias para ser propietarios de canes peligrosos, certificar la vacunación de mascotas, disponer el internamiento de canes que no son identificados o incumplan con la norma, establecer infracciones y fijar sanciones. Esta norma es un antecedente importante, ya que se empieza a vislumbrar cuáles son las responsabilidades de los criadores respecto a los canes que poseen, y de las municipalidades de actuar a través de diversos controles, tales como el registro, fiscalización y sanción.

Por otra parte, la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, reconoció, por primera vez, el respeto a la vida y salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio. Esto se traduce en impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte. Todo ello porque dicha ley los considera seres sintientes.

El enfoque de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, genera un nuevo catálogo de deberes y obligaciones de las personas y del Estado. En lo referido a las personas dueñas o tenedoras de animales de compañía (toda especie doméstica que vive en el dominio del entorno humano familiar), tienen el deber de protegerlos y garantizarles bienestar (calidad de vida que supone, entre otros puntos, plena salud física y mental, asistencia médica, alimentación y refugio), ya que se las considera seres sensibles. En lo referente al Estado, la Ley establece que, todos los sectores competentes garantizan, a través de medidas necesarias, la salud, vida y armonía con el ambiente de los animales de compañía.

Como se puede apreciar, el marco jurídico respecto a los animales de compañía es limitado. Sin embargo, tenemos en nuestro ordenamiento jurídico normas como la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, que señala con precisión que tanto los tenedores de animales de compañía como el Estado tienen obligaciones respecto a su cuidado y protección de la salud y vida de estos.

2. Antecedentes: proyectos de Ley vinculados a la presente iniciativa legislativa

A continuación, pasamos a reseñar algunos proyectos de ley vinculados con la presente iniciativa legislativa.

En primer lugar, tenemos el proyecto de Ley de Protección y Bienestar Animal, N° 3371/2013-CR, de fecha 10 de abril de 2014, presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta de la bancada Acción Popular- Frente Amplio, el cual tuvo por finalidad garantizar el bienestar y la protección de toda especie de animales domésticos y silvestres vertebrados, y promover la participación de los actores sociales involucrados.

En esa medida, propuso, entre otros, el principio de protección y bienestar animal y el principio de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad. En el primer principio, se establece que el Estado establecerá las condiciones necesarias para brindar protección a toda especie de animales vertebrados domésticos o silvestres y reconocerlos como animales sensibles. En el segundo caso, fijan que las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, las personas naturales y jurídicas, tienen el deber de colaborar y actuar integradamente para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

La propuesta planteó que cada propietario o responsable del animal de compañía debe atender obligatoriamente sus necesidades fundamentales como ser protegido del dolor, sufrimiento, angustia, heridas y enfermedades. Por su parte, el Estado tendría el deber de establecer medidas necesarias para proteger los animales de compañía, y garantizar la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente.

El Proyecto de Ley de Defensa de los Animales, N° 4989/2015-CR, de fecha 12 de noviembre de 2015, presentado por el congresista Juan José Diaz Dios de Fuerza Popular, buscó modificar la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Domésticos Mantenidos en Cautiverio. Propuso declarar de interés nacional la protección de todas las especies animales contra actos de crueldad causado o permitido por el hombre que ocasiones sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

El Proyecto de Ley que Promueve y Regula los Servicios Veterinarios Asistenciales en las Veterinarias Municipales, N° 2060/2017-CR, de fecha 02 de noviembre de 2017 de Fuerza Popular, establecía que los gobiernos locales podrían crear veterinarias municipales que cumplan con ser centros de atención y cuidado de animales domésticos, que ofrezcan servicios asistenciales hacia sectores menos favorecidos de su circunscripción territorial. Los servicios considerados dentro de" servicios asistenciales" son vacunación; desparasitación interna y externa; esterilización y castración; atención de emergencias; eutanasia por enfermedad terminal; capacitaciones; registro e identificación de mascotas; albergues para animales abandonados; curaciones por enfermedades infecto-contagiosas; y, todo otro servicio o actividad asistencial no lucrativa o de costo cero. También menciona que se prohibe la realización de actividad empresarial del Estado en este ámbito.

Sobre dicho Proyecto de Ley, con fecha 02 de abril de 2019, recayó Dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Regionales y Modernización de la Gestión del Estado el cual da cuenta de la opinión recibida del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad mediante el Informe 026-2017/CCD-INDECOPI. En él, mencionó que la propuesta normativa es acorde con su jurisprudencia, ya que, al estar dirigida a sectores de menos recursos económicos en el territorio municipal, son considerados servicios asistenciales, ya que el proyecto tiene fines sociales y de garantía del acceso universal e igualitario de derechos.

Finalmente, el Proyecto de Ley que Brinda Servicios de Atención Veterinaria en los Servicios Veterinarios Públicos a Animales Domésticos de Compañía en Estado de Abandono y/o con Propietarios de Escasos Recursos Económicos, N° 6432-2020-CR, de fecha 12 e octubre de 2020, de la congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini del Frente Popular Agrícola FIA del Perú- FREPAP, propuso que la atención veterinaria sea gratuita para animales de compañía abandonados o pertenezcan a propietarios con bajos recursos económicos. En ese sentido, las municipalidades que ofrezcan servicios veterinarios debían garantizar atenciones preventivas y asistenciales a los animales de compañía como vacunación, esterilización, desparasitación, eutanasia, tratamientos contra sarna, suturas de heridas, entre otros servicios como auxilio inmediato.

3. Problema público identificado

Con fecha 29 de octubre del 2015, Sala Especializada en Defensa de la Competencia del del Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, emitió la Resolución N° 0581-2015/SDC-INDECOPI que declara acto de competencia desleal que el Centro Veterinario Municipal de la Municipalidad de Los Olivos oferte servicios veterinarios. El argumento central de la Sala fue que la autoridad edil no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú -que su actividad esté regulada por ley-, y, por tanto, violó lo regulado en el en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

De acuerdo a lo resuelto por la Sala, la Municipalidad desarrolló actividad empresarial, al brindar servicios veterinarios (consultas médicas, esterilizaciones y castraciones, vacunas antirrábicas, Vacuna sextúple, suturas, desparasitación y tratamientos en casos de urgencia

en casos de atropellos y envenenamientos)[1]. Estas actividades se realizaban sin estar cubiertas por una ley autoritativa del Congreso.

Posteriormente, en el 2018, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) del Indecopi inició procedimientos administrativos contra diversas municipalidades distritales de Lima por ofrecer servicios veterinarios. En su momento, los municipios de Lima Metropolitana (mediante la Resolución Nº 143-2018/CCD-INDECOPI), de San Isidro (mediante la Resolución Nº 145-2018/CCD-INDECOPI) y La Molina (mediante Resolución Nº 148-2018/CCD-INDECOPI) fueron sancionadas con una amonestación. Mientras tanto, la Municipalidad de Ventanilla (mediante Resolución Nº 144-2018/CCD-INDECOPI) fue multada con 20 UIT. No obstante, las municipalidades distritales de San Borja (mediante Resolución Nº 146-2018/CCD-INDECOPI) y de Lince (mediante Resolución Nº 147-2018/CCD-INDECOPI) no fueron sancionadas, porque solo ofrecían servicios veterinarios preventivos.

Las decisiones previamente reseñadas coinciden en señalar tres puntos importantes. En primer lugar, las medidas preventivas de salud pública veterinaria realizada por un gobierno local refleja el rol de protección de los ciudadanos, en clave de prevención, de las zoonosis y de enfermedades transmisibles al hombre; en esa medida no son actividades empresariales. En segundo lugar, serán actividades empresariales las actividades de los gobiernos locales que no brindan servicios preventivos, y no tienen ley expresa, tales como cirugías, amputaciones, quimioterapias, intoxicaciones, extirpación de tumores, ecografías, entre otros. Y, en tercer lugar, no constituyen actividades empresariales por su naturaleza preventiva las consultas veterinarias, vacunación, descolmillado, orquiectomía, desparasitación, corte de uñas, eutanasia, limpieza, suturas, descarte de ácaros, colocación de enemas, esterilización, inyectables, tratamientos para la sarna, castraciones, entre otros. Ciertamente es importante señalar que la Comisión señaló que "en determinados casos determinados servicios veterinarios tengan un corte asistencial, cuando cierto sector se encuentre en una situación de vulnerabilidad"[2].

Visto hasta aquí, el problema radica en que los servicios veterinarios prestados por los gobiernos locales son considerados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual como una violación al principio de subsidiaridad del Estado en la economía. Estas clínicas veterinarias estarían ofreciendo una prestación que aparentemente es suplida por el mercado – excepto cuando tienen finalidad preventiva- y no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, es decir, que sea habilitada por ley y responda a criterios de razón de interés público o conveniencia nacional.

4. La competencia de los gobiernos locales para ofrecer servicios de salud veterinaria

El artículo 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, señala que el Estado por medio de los sectores competentes, establece medidas de protección de los animales de compañía, y asegura la vida, salud y vida en armonía de estos. Complementariamente, el

---

[1] Hidalgo, L. (2021). Informe sobre la Resolución N° 0581-2015/SDC-INDECOPI. Pontificia Universidad Católica del Perú. http://hdl.handle.net/20.500.12404/18585, p. 11.
[2] Resolución Nº 143-2018/CCD-INDECOPI, página 7.

artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, fija que órganos descentralizados – como los gobiernos locales- quedan facultados para implementar medidas de prevención y control en las materias de su competencia.

Por su parte, Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo I del Título Preliminar, fija que las autoridades locales gestionan autónomamente los intereses de las colectividades que representan, dentro de las cuales resalta la salud pública veterinaria. Este es un criterio seguido por Indecopi[3]. Con mayor especificidad, el artículo 80 de la mencionada norma regula que los gobiernos locales son competentes para coordinar con las municipalidades de centros poblados la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal, lo cual no limita que estas no ofrecen servicios preventivos referidos a la salud animal.

Sobre este punto, el Tribunal Constitucional, en los fundamentos 5 y 6 del Expediente N° 001-2010-PI/TC, señala que la autonomía de los gobiernos locales "supone capacidad de autodesenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales", y que "esta garantía [autonomía municipal] permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos". Por estas razones, podemos concluir que las municipalidades distritales son competentes para abordar aspectos vinculados a salud veterinaria.

5. El test para superar la actividad subsidiaria del Estado en materia de ofrecimiento de servicios veterinarios de los gobiernos locales

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú señala que la actividad subsidiaria del Estado en la economía se justifica si esta cumple con estar aprobada por 1) ley expresa y 2) responda a un alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En ese sentido, es imperativo analizar la prestación de servicios múltiples por parte de las clínicas veterinarias municipales desde la mirada de la norma previamente citada. No obstante, se excluyen de este análisis las actividades de ius imperium y asistenciales. Al referirnos a las actividades de ius imperium, nos remite a aquellas vinculadas a la expedición de normas legales o reglamentarias, la defensa nacional o la administración de justicia, otorgamiento de títulos habilitantes, actividad de recaudación tributaria, fiscal, entre otras[4]. Mientras tanto, las actividades asistenciales son aquellas medidas adoptadas por el Estado para ayudar a la población de recursos escasos -aspecto que inspira el Estado social de derecho-, los cuales han sido históricamente los servicios de salud, educación y seguridad social[5]. Sobre ellos, el Estado se obliga a proveerlos bajo los rasgos de continuidad y universalidad, ya que este no tiene más opción que ofrecerlos[6].

Evidentemente, la prestación de servicios veterinarios múltiples por parte de los gobiernos locales no calza estrictamente en una actividad de ius imperium o de carácter asistencial

---

[3] Resolución Nº 143-2018/CCD-INDECOPI, página 9-10.
[4] Trevijano García, J. A. (1971). "Tratado de derecho administrativo". Editorial RDP. pp. 20 y ss.
[5] Kresalja, B. (2016). Estado o mercado: El principio de subsidiariedad en la Constitución peruana. Fondo Editorial de la PUCP. pp. 108.
[6] Ídem.

(determinada en la Constitución Política del Perú). Por esa razón, corresponde determinar que es una actividad empresarial del Estado, sobre la base de necesidad de alto interés público y, por supuesto, definido en una ley expresa. Sobre este último punto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 31 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0034-2004-PI/TC, estableció que la ley que autoriza la actividad empresarial del Estado tiene una reserva de ley absoluta, es decir, por Ley emitida por el Congreso de la República. En ese sentido, esta propuesta legislativa busca cumplir con el requisito establecido en la Carta Magna. Por ello, nos centraremos en argumentar el carácter de alto interés público en la prestación de servicios múltiples por parte de las clínicas veterinarias municipales[7].

El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (Sala de Defensa de la Competencia Nº 1) estableció en la Resolución 3134-2010/SC1-INDECOPI, como precedente vinculante, la metodología que se debe utilizar para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Constitución y en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1044.

De acuerdo con el precedente vinculante mencionado, se debe determinar, en primer lugar, el mercado relevante. Según lo estipulado en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, el mercado relevante está compuesto por el producto o servicio y la zona geográfica donde son ofrecidos. En este marco, el servicio relevante son los servicios veterinarios múltiples para animales de compañía, en el espacio territorial concerniente a cada gobierno local.

Como siguiente paso, analizaremos que el mercado relevante identificado tenga carácter subsidiario. Para ello, utilizaremos dos de los criterios mencionados en el precedente vinculante para justificar la prestación de servicios veterinarios múltiples.

En primer lugar, se tiene que en espacios geográficos distintos a las ciudades capitales de región o a las zonas metropolitanas no existe oferta de servicios veterinarios. No se levantan barreras de acceso al mercado relevante para el sector privado. Sin embargo, dicho sector no muestra interés en atender la demanda de servicios veterinarios en espacios que no sean metropolitanos o no formen parte de las capitales regionales. Por ello, se justifica que los gobiernos locales intervengan ofreciendo servicios veterinarios múltiples, ante la ausencia de actores privados que lo hagan.

En segundo lugar, se tiene que el Estado- mediante clínicas veterinarias creadas por gobiernos locales- puede llegar a concurrir con dos o más empresas privadas, en este caso, clínicas veterinarias que ofrecerían un mismo servicio. Lo que corresponde en este supuesto es verificar que la oferta privada no cubre determinada demanda y existen barreras de acceso al mercado para que los privados la atiendan.

---

[7] Los animales de compañía son aquellos que "se encuentran bajo control humano, vinculados a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un tratamiento especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su salud". En: Díaz Videla, M., & Olarte, M. A. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica, 8, doi: 10.5872/psiencia/8.2.21.

Dentro de este parámetro, consideramos que las personas tenedoras de animales de compañía con recursos económicos limitados no pueden quedar al margen de la responsabilidades establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, de "procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte" (inciso 5.1.) y de atender obligatoriamente las necesidad fundamentales de "protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades" (numeral c del inciso 5.3) y "atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario" (numeral d del inciso 5.3).

Como se observa, los cuidados que requieren los animales de compañía rebasan el ámbito preventivo (visión impuesta desde la óptica de la salud pública) sino que, estos animales, al ser seres vivos sintientes, tienen necesidades básicas que se extienden a la largo de los años de vida que deben ser suplidas por sus dueños o tenedores. En esa medida, el Estado no puede quedar exento de actuar, sobre todo porque la misma Ley N° 30407, en el artículo 7, regula el deber estatal de establecer "las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente".

Al respecto, según datos de IPSOS del año 2015[8], el 58% de hogares de Lima tiene una animal de compañía. Se contaría, como mínimo, con un millón y medio de mascotas, si asumimos una por hogar. Los perros serían las mascotas más demandadas. La segunda preferencia son los gatos, que se cuentan con mayor número en los Niveles Socio Económico D y E, es decir el 26.2% y 35.3%, respectivamente, de hogares en el país para el 2021[9]. De acuerdo a los datos, para el 2015, los gastos solo de alimentación y baño de las mascotas estaba valorizado entre 100 y 150 soles[10]. Otro estudio similar de CPI con 1531 hogares a nivel nacional, para 2018, obtuvo como resultado que el 60% de hogares urbanos en todo el país tiene al menos un animal de compañía[11]; en el disgregado de esta cifra se tiene que el 62% de hogares del interior del país tiene una mascota, mientras que Lima alcanza el 57%[12]. De ellos, el 81% de hogares en el nivel socioeconómico C y el 74% de los estratos D y E tienen un perro[13]; mientras que los gatos se concentran en los estratos D y E con 50.4% y 40% en el nivel C[14].

---

[8] Alvarez, J. (2015). *Perú, país perruno.* Ipsos. Enlace:https://www.ipsos.com/es-pe/peru-pais-perruno
[9] Ipsos (2021). *Perfiles Socioeconómicos del Perú 2021.* Ipsos. Enlace: https://www.ipsos.com/es-pe/perfiles-socioeconomicos-del-peru-2021
[10] Alvarez, J. (2015). *Perú, país perruno.* Ipsos:Enlace:https://www.ipsos.com/es-pe/peru-pais-perruno
[11] Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión S.A.C. (2019). *Tenencia de mascotas en los hogares a nivel nacional.* En: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_mascotas_201808.pdf
[12] Ídem.
[13] Ibidem
[14] Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión S.A.C. (2019). *Tenencia de mascotas en los hogares a nivel nacional.* En: http://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/26/mr_mascotas_201808.pdf

Por otra parte, en el distrito de Ventanilla, en el 2018, de 889 hogares encuestados, el 61.9% de las viviendas poseían canes y el 40% tenía gatos[15]. Por su parte, San Martín de Porres tiene una densidad canina de 58% de hogares[16], mientras que en el distrito de Comas es de 60.5%[17].

Situación similar se avizora en las regiones. En Abancay, en el 2017, se tuvo que "la tenencia de perros representó el 47.8%, la de gatos 31.5% y la tenencia mixta 21.1%"[18]. Se tuvieron los datos de que son muy pocos perros y gatos que contaron con atención veterinaria en alguna oportunidad[19]. Asimismo, se obtuvo la información de que en el distrito de Tamburco presentó "mayor cantidad promedio de perros y gatos por manzana". Así mismo, se tiene una razón de 8 personas por perro y 12 personas por gato[20]. En Arequipa, en el distrito de Jacobo Hunter, de 1827 viviendas encuestadas en el 2018, el 61.1% poseen canes y 39.7%, no[21].

Lo que estas cifras demuestran es que la tenencia de animales de compañía va en aumento en el Perú. Asimismo, llama la atención que la mayor concentración de animales de compañía, principalmente perros y gatos, se concentra en los niveles socioeconómicos C, D y E, precisamente los estratos de menores ingresos económicos del país. En ese sentido, hay un demanda de servicios veterinarios que no pueden ser cubiertos por la actual oferta privada, ya que la oferta, y los costos asociados a él, no pueden ser asumidos por estas familias. No tomar acciones frente a esta realidad, sumiría al incumplimiento de la Ley N° 30407, es decir, los tenedores no podrían brindar la calidad de vida (salud, en particular) a sus animales de compañía, con lo cual se expondría a sufrimientos y tratos crueles a estos seres sintientes. El Estado, por ello, está justificado a intervenir en el mercado a fin de ofrecer los servicios veterinarios, con precios accesibles y razonables.

Por último, en la metodología de análisis propuesto por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual se requiere el cumplimiento de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. Al respecto, Kresalja[22] sostiene que son conceptos indeterminados, con contenido jurídico y político, que para su definición debe ser discutido por las fuerzas políticas. No hay mejor espacio que el Congreso de la República. Sobre este punto, el Tribunal Constitucional ha adelantado que el interés público es "aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su

---

[15] Rendón H, Diana, Quintana M, Erika, Door M, Ivanna, Vicuña A, Fariva, León C, Daphne, & Falcón P, Néstor. (2018). Parámetros demográficos en la población de canes y gatos domésticos en asentamientos humanos del distrito de Ventanilla, Callao-Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, *29*(1), 217-225. https://dx.doi.org/10.15381/rivep.v29i1.14191

[16] Arauco D, Falcón N, León D, Urbina B. 2014. Indicadores demográficos y estimación de la población de perros con dueño en el distrito de San Martín de Porres. Rev Salud Tecno Vet Perú 2: 83- 92.

[17] Soriano JF, Núñez J, León D, Falcón N. 2017. Estimación de la población de canes con dueño en el distrito de Comas, Lima-Perú. Rev Cien Vet 33(2): 1-10.

[18] Valderrama Pomé, Aldo Alim, & Serrano Olivares, Karol Julia Isabel. (2020). Estimación poblacional de perros y gatos con propietario en la ciudad de Abancay, Perú (2017). *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, *31*(3), e17294. https://dx.doi.org/10.15381/rivep.v31i3.17294

[19] Ídem.

[20] Ibidem.

[21] Loli Chavez, Y. M. (2017). Determinación de la Población Canina Estimada con Propietario y Caracterización de la Crianza en el Distrito de Jacobo Hunter, Arequipa, Perú- 2016.

[22] Kresalja, B. (2016). Estado o mercado: El principio de subsidiariedad en la Constitución peruana. Fondo Editorial de la PUCP. pp. 108.

satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"[23]; más adelante, menciona que el interés público es "simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo"[24].

Con todos estos argumentos, es claro que el debate técnico político se ha dado en el Congreso en la formulación de la Ley N° 30407, y se ha consensuado el alto interés del Estado en garantizar el bienestar de los animales de compañía. Tan es así que el numeral 1.1. del artículo 1 ha señalado explícitamente lo siguiente: "El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente".

En ese sentido, dice la norma en el numeral 1.3, que: "Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal". En consecuencia, el artículo 7 de la Ley expresa el deber que se ha autoimpuesto el Estado: "El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente". De esta forma se demuestra que, para el Estado peruano, la protección y garantía de la salud y bienestar de los animales de compañía son asuntos de interés general que genera la obligación de actuar en pos de su garantía.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene por objeto permitir a los gobiernos locales la prestación de servicios veterinarios múltiples orientados a la población tenedora de animales de compañía. La propuesta legislativa, da cumplimiento al artículo 60 de la Constitución Política del Perú y al numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, en la medida de que es una norma que faculta la intervención de las municipalidades en la creación y provisión de servicios veterinarios.

Por otro lado, el proyecto de ley plantea la modificación del artículo 8 de la la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal. El artículo, en su forma modificada, cuenta con nueva denominación y con dos incisos. A continuación, se detallan estos cambios en el siguiente cuadro comparativo.

LEY N° 30407	TEXTO MODIFICADO

[23] Fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC.
[24] Ídem

Articulo 8. Albergues temporales Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.	**Articulo 8. Albergues temporales y clínicas veterinarias municipales** 8.1 Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema. **8.2 Los gobiernos locales están facultados a constituir clínicas veterinarias municipales, en las cuales se ofrezcan servicios múltiples en favor de animales de compañía.**

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico de las entidades públicas. Esto porque la propuesta faculta, pero no obliga, a las municipalidades a crear y proveer servicios veterinarios. En ese sentido, estará en la potestad de cada municipalidad instalar dichos servicios y determinar la infraestructura idónea para dicho fin, de acuerdo a sus recursos propios y los recursos generados en la puesta a disposición de la ciudadanía de dichos servicios múltiples.

La posibilidad de contar con clínicas veterinarias municipales permite tener un mejor control sobre la población de animales de compañía y de dar cumplimiento a la normativa vigente que dispone la realización de acciones estatales en favor de estos animales sintientes. El presente Proyecto de Ley busca favorecer a los sectores C, D y E de la economía nacional que mayoritariamente poseen una animal de compañía.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula con la 17° Política de Estado del Acuerdo Nacional, relativa al Afirmación de la economía social de mercado, la misma que señala:

> "Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador,

transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo"[25].

Asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, guarda relación con el tema N° 44 "Medidas a favor de los consumidores" de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.

[25] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/